



DFMARNAT/2714/2020

Toluca México, 25 de agosto de 2020.

REPRESENTANTE LEGAL
DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
AUTO TRANSPORTES CABALLERO E HIJOS S.A. DE C.V.
PRESENTE

Me refiero al Formato FF-SEMARNAT-035, (SEMARNAT-07-031-I "Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos. Modalidad. Transporte") y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 23 de marzo del año en curso, mediante el cual la persona moral denominada AUTO TRANSPORTES CABALLERO E HIJOS S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, solicita la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-035, (SEMARNAT-07-031-I "Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos. Modalidad. Transporte") y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 23 de marzo de 2020, la persona moral denominada AUTO TRANSPORTES CABALLERO E HIJOS S.A. DE C.V., con domicilio en Avenida Nacional No. 149, Colonia Guadalupe Victoria, Ecatepec, Estado de México, C.P. 55010, a través de su Representante Legal, el C. Ángel Martínez Cedillo, solicita la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, registrado con la Bitácora No. 15/IG-0579/03/20; y

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracciones VIII y XI, 50 fracción VI, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundo transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 10, 11, 12, 13, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 56, 58 fracción II, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º Fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación Federal, expide la presente,

AUTORIZACIÓN

15-I-261-20

Para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, la cual se registrá por los siguientes:

TÉRMINOS

1. La presente se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de personas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en





DFMARNAT/2714/2020

términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

- II. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y su reglamento y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.
- III. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.
- IV. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban obtenerse de otras autoridades federales, estatales y municipales competentes.
- V. El propietario y/o Apoderado legal es responsable de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos y están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. La presente Autorización acredita la recolección y transporte de los Residuos Peligrosos relacionados con: Cloro UN1017; Clorodifluorometano (gas refrigerante R22) UN1018; 1-Cloro -1222 tetrafluoretano (gas refrigerante R124) UN1021; Diclorodifluorometano (gas refrigerante R12) UN1028; 1,1 Difluoroetano (gas refrigerante R 152 A) UN1030; Eter Metílico UN1033; Cloruro de etilo UN1037; Cloruro de hidrógeno anhidro (ácido clorhídrico) UN1050; Gas refrigerante N.E.P. UN1078; Pentanoles (alcoholes pentílicos) UN1105; N-Amilmetilcetona (Npentilmetilcetona) UN1110; Acetatos de butilos UN1123; Adhesivos UN1133; Soluciones para revestimiento (comprende los tratamientos de superficie o los revestimientos utilizados con fines industriales o de otra índole como revestimiento de bajos de vehículos de bidones o de toneles) UN1139; Etanol (alcohol etílico) o etanol en solución (alcohol etílico en solución) UN1170; Acetato de etilo UN1173; Etilbenceno (feniletano) UN1175; Acetato de etilbutilo (acetato de 2- dietiletilo) UN1177; Combustible para motores o gasolina UN1203; Isobutanol (alcohol isobutilico) UN1212; Isopropanol (alcohol isopropilico) UN1219; Metacrilato de metilo monomero estabilizado UN1247; Octanos UN1262; Pintura o productos para pintura UN1263; Destilados de petróleo N.E.P. o productos de petróleo N.E.P. (hidrocarburos alifáticos C-9 C-11, n-alcanos, isoalquenos ciclos 2%) UN1268; Tolueno UN1294; Aluminio en polvo recubierto UN1309; Sólido inflamable orgánico N.E.P. UN1325; Óxido de hierro agotado o hierro esponjoso agotado procedentes de la purificación de gas de hulla; Ditionito sódico (hidrosulfito sódico) UN1384; Amalgamas de metal alcalino UN1389; Fosfuro aluminico UN1397; Calcio UN1401; Bromato de sodio UN1494; Clorito de sodio UN1496; Nitrito de sodio UN1500; Diclorometano UN1593; Cianuro de potasio UN1680; Cianuro de sodio UN1689; Fluoruro de sodio UN1690; Sólido corrosivo N.E.P. (mezcla de hidróxido de calcio) UN1759; Ácido





DFMARNAT/2714/2020

clorhídrico UN1789; Sulfato de plomo UN1794; Ácido fosfórico líquido UN1805; Tricloruro de fósforo UN1809; Hidróxido potásico en solución UN1814; Aluminato sódico en solución UN1819; Hidróxido sódico UN1823; Hidróxido sódico en solución UN1824; Ácido sulfúrico UN1830; Soluciones de resina inflamable UN 1866; Cloritos en solución UN1908; Propinatos de butilo UN1914; Acrilato de metilo estabilizado UN1919; aerosoles UN1950; Trifluorometano (gas refrigerante R 23) UN1984; Alcoholes N.E.P. (alcohol de caña) UN1987; Líquido inflamable N.E.P. UN1993; Ácido cresílico UN2022; Diisobutileno compuestos isoméricos UN2050; Acrilamida UN2074; Dietilentriamina UN2079; Ácido acrílico estabilizado UN2218; Metacrilato de N-butilo estabilizado UN2227; Metacrilato de etilo UN2277; Metacrilato de isobutilo estabilizado UN2283; 5-Metil-2-Hexanona UN2302; Naftaleno fundido UN2304; Pentano 2 4-dieno UN2310; Fenol fundido UN2312; 1 2 - (dimetilamino) UN2372; Sulfato ácido de amonio UN2506; 1 Cloro-1 1-difluoroetano (gas refrigerante R 142 B), UN2517; 4-metilmorfolina (N-metilmorfolina) UN2535; Benzoquinona UN2587; Pesticida tóxico sólido N.E.P. (cumatetralilo) UN2588; 4 4-Diaminodifenilmetano UN2651; Hidróxido de litio monohidratado UN2680; Aminas líquidas corrosivas N.E.P. o poliaminas líquidas corrosivas N.E.P. (monoisopropanolamina) UN2735; Plaguicida a base de carbamato sólido tóxico UN2757; Plaguicida a base de carbamato líquido inflamable tóxico UN2758; Plaguicida a base de triazina sólido tóxico UN2763; Plaguicida a base de mercurio sólido tóxico UN2777; Plaguicida a base de organofosforo sólido tóxico UN2783; Ácido acético en solución UN2790; Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido UN2794; Ácido sulfúrico UN2796; Colorante líquido corrosivo N.E.P. materia intermedia para Colorante líquido corrosivo N.E.P. (colorantes de metilo) UN2801; Líquido tóxico orgánico N.E.P. (bispiribac sodio) UN2810; Sólido tóxico orgánico N.E.P. (4-metoxifenol) UN2811; N-Aminoetilpiperazina UN2815; Ácido butírico UN2820; Metavanadato de amonio UN2859; Plaguicida líquido tóxico N.E.P. UN2902; Plaguicida líquido tóxico inflamable N.E.P. UN2903; líquido corrosivo inflamable N.E.P. (ácido para acumuladores) UN2920; líquido corrosivo tóxico N.E.P. (líquido de frenos) UN2922; Sólido corrosivo tóxico N.E.P. (ácido yodoacético) UN2923; líquido inflamable corrosivo N.E.P. (mezcla N-metilimidazol/acetónitrilo 12%) UN2924; Líquido tóxico corrosivo orgánico N.E.P. (metanol ácido acético) UN2927; Líquido tóxico inflamable orgánico N.E.P. (metanol ácido acético) UN2927; Plaguicida a base de carbamatos líquido tóxico inflamable UN2991; plaguicida organoclorado líquido tóxico UN2995; Plaguicida a base de triazina líquido tóxico inflamable UN2997; Plaguicida a base de dipirilo líquido tóxico UN3016; Plaguicida a base de organofosforo líquido tóxico UN3018; Plaguicida a base de organoestaño líquido tóxico inflamable UN3019; Plaguicida líquido inflamable tóxico N.E.P. (ácido giberílico) UN3021; Plaguicida a base de derivados de la cumarina líquido tóxico inflamable UN3024; Plaguicida a base de derivados de la cumarina líquido tóxico UN3026; Plaguicida a base de fosfuros de aluminio UN3048; Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (envases vacíos impregnados de lodo salinoso) UN3077; Sustancia líquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (ácido de baterías automotrices) UN3082; Peróxido orgánico tipo C líquido UN3103; Peróxido orgánico tipo C sólido UN3104; Peróxido orgánico tipo E sólido UN3108; Peróxido orgánico tipo F sólido UN3110; Líquido oxidante N.E.P. (nitrato de amonio) UN3139; Alquifenoles líquidos N.E.P. (incluidos los homólogos C2 a C12) (mezcla propifenol butifenol) UN3145; 1 1 1 2-Tetrafluoroetano (gas refrigerante R 134A) UN3159; Gas licuado inflamable N.E.P. (pentafluoroetano) UN3161; Sólido que contiene líquido inflamable N.E.P. (nafta disolvente n-heptano) UN3175; Sólido inflamable orgánico N.E.P. (mezcla de hipofosfito de calcio) UN3178; Pentafluoroetano (gas refrigerante R 125)





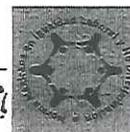
DFMARNAT/2714/2020

UN3220; Sólido de reacción espontánea tipo D UN3226; Sólido de reacción espontánea tipo C con temperatura regulada UN3234; Sólido de reacción espontánea tipo D con temperatura regulada UN3236; Sólido que contiene líquido corrosivo N.E.P. (hidróxido de sodio) UN3244; Sólido corrosivo ácido inorgánico N.E.P. (ácido clorhídrico 10%) UN3260; Líquido corrosivo ácido inorgánico N.E.P. (ácido clorhídrico) UN3264; Líquido corrosivo ácido inorgánico N.E.P. (ácido acético) UN3265; Esteres N.E.P. (vinilo acetato de 1, metil 2-metoxietilo) UN3272; Hidrocarburo líquidos N.E.P. (nafta de petróleo hidrogenada) UN3295; Heptafluoropropano (gas refrigerante R227) UN3296; Gas refrigerante R404A UN3337; Gas refrigerante R407C UN3340; Plaguicida peritroideo líquido tóxico UN3352; Acrilamida en solución UN3426; Baterías de ion litio (incluidas las baterías poliméricas de ion litio) UN3480; Baterías de ion litio instaladas en un equipo o baterías de ion litio embaladas con equipo (incluidas las baterías poliméricas de ion litio) UN3481; para **10 (diez) unidades** indicadas más adelante, con una capacidad de carga por viaje de **91 (noventa y uno) toneladas**. Con domicilio de encierro de unidades en **Avenida Nacional No. 149, Colonia Guadalupe Victoria, Ecatepec, Estado de México, C.P. 55010**.

2. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente, la persona moral denominada AUTO TRANSPORTES CABALLERO E HIJOS S.A. DE C.V., deberá solicitar por escrito la Autorización de esta Delegación Federal a efecto de que se determine lo procedente, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
3. La presente Autorización se otorga con una vigencia de **diez años** a partir de la fecha de emisión de la presente y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, junto con el oficio emitido por la PROFEPA en la que acredite el cabal cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente.

La persona moral denominada AUTO TRANSPORTES CABALLERO E HIJOS S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal deberá:

4. Verificar, previo al transporte de residuos peligrosos que éstos se encuentren debidamente identificados y clasificados.
5. Llevar una bitácora actualizada de residuos peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
6. Cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.
7. Llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
8. Mantener actualizado y debidamente firmado, el Plan de Atención a Contingencias, el cual deberá contener de manera detallada la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo.
9. Mantener al personal capacitado para operar eficientemente la recolección y transporte de residuos peligrosos. Asimismo, deberá presentar un informe final de la capacitación dentro del plazo de tres meses calendario, debiendo acreditarla con archivo fotográfico, listas de asistencia, entre otros, en esta Delegación Federal.





DFMARNAT/2714/2020

10. Realizar y entregar a esta Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y de acuerdo a las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.
11. Es responsable de realizar el transporte de residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 y no deberá, durante el transporte, mezclar estos residuos peligrosos con ningún otro tipo de residuo.
12. Mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el periodo de vigencia de la presente Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos peligrosos, en óptimo estado.
13. Utilizar las unidades únicamente para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí mencionados independientemente del transporte de los materiales peligrosos relacionados en la tarjeta de circulación otorgada para tal fin, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
14. Realizar el transporte de los residuos peligrosos de acuerdo al listado autorizado para cada vehículo, relacionado en el permiso emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
15. Dar aviso inmediato a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Delegación en el Estado de México, al momento de suspender o dar de baja la operación de recolección y transporte de residuos peligrosos, 10 días hábiles antes o en su caso 10 días hábiles posteriores a que esto ocurra.
16. Mantener en la persona moral copias respectivas del expediente de la solicitud y de la Autorización, y en los vehículos autorizados copia de la presente Autorización, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

La persona moral denominada AUTO TRANSPORTES CABALLERO E HIJOS S.A. DE C.V., en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, si cuenta con algún procedimiento administrativo, instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

En caso de presentarse algún siniestro que represente una contingencia, deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

La presente Autorización se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la persona moral denominada AUTO TRANSPORTES CABALLERO E HIJOS S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento





DFMARNAT/2714/2020

administrativo contra la persona moral denominada AUTO TRANSPORTES CABALLERO E HIJOS S.A. DE C.V., y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS

No. ECONÓMICO	PLACAS	NUMERO DE SERIE	TIPO	MODELO	CARGA ÚTIL
001/20	715ET2	3WKAD40X2EF854009	TRACTOR	2014	15 Ton.
002/20	84AG3H	3WKAD40XXJF872736	TRACTOR	2018	15 Ton.
003/20	78AB3A	3WKAD40X0EF856177	TRACTOR	2014	17 Ton.
004/20	26TX9E	1PT01JAH0X6004709	CAJA SECA	1999	11 Ton.
005/20	042EV8	3BKHKM9X8FF302558	CAJA SECA	2015	17 Ton.
006/20	81AB3Y	3BKHHM8X3GF310679	CAJA CERRADA	2016	12 Ton.
007/20	66AC1U	3BKHKM9X5HF311950	CAJA CERRADA	2017	17 Ton.
008/20	68AC1U	3BKHHM8X1GF311118	CAJA CERRADA	2016	10 Ton.
009/20	25TX9E	1DW1A533BY265510	CAJA CERRADA	2000	12 Ton.
010/20	27TZ8N	1PT01JAH0X6004709	CAJA CERRADA	2000	12 Ton.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

C.C.p.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México
Expediente

JEMM*JJBB*

Bitácora: 15/IG-0579/03/20

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

